

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor del demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido WILLIAM ENRIQUE - CASTILLA CONTRERAS Rad.20.001.31.05.002.2012.00.304.00 contra COLPENSIONES, conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS PROCESO EJECUTIVO.....\$231.537.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$231.537.00

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: WILLIAM ENRIQUE - CASTILLA CONTRERAS
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 20001.31.05.002.2012.00.304.00

A U T O:

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 065
19 DE MAYO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor del demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido YARLIS JUDITH - TORRES MEDINA Rad.20.001.31.05.002.2013.00.388.00 contra HERNAN MAURICIO BETANCURT RODAS Y OTROS, conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS PROCESO EJECUTIVO.....\$3.307.673.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$3.307.673.00

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: YARLIS JUDITH - TORRES MEDINA

Demandado: HERNAN MAURICIO BETANCURT RODAS Y OTROS

Radicado: 20001.31.05.002.2013.00.388.00

A U T O:

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 065

19 DE MAYO DE 2023

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, quince (15) de Mayo del año (2023).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, para resolver sobre solicitud de título judicial. Provea.

EDGARO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, dieciséis (16) de Mayo del año (2023).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: ANIBAL ALFONSO - PEREZ BARROS

Demandado: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL - EMBECERRIL E.S.P.

Radicación: 20001-31-05-002-2013-00514.00.

AUTO.

En vista que la liquidación de crédito debidamente aprobada y ejecutoriada ascendió a la suma de \$142'764.716, cifra de la cual se pagaron títulos por valor de \$122'669.422, es dable ordenar el pago por la suma del saldo pendiente, por valor de \$20.095.294.00, y dado que se encuentra constituido a órdenes de este juzgado, el depósito judicial 424030000744415 del 13 de Abril de 2023 por la suma de \$34.923.040.00, se ordena fraccionar dicho depósito y entregar al apoderado del demandante (Dr: CARLOS MANUEL MANJARREZ) la suma de \$20.095.294.00, y con el saldo de dicho título, es decir la suma de \$14.827.746.00, se ordena constituir un nuevo título a órdenes de este juzgado y a favor de la empresa ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 065
19 DE MAYO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Mayo del año (2023).

SECRETARIA: Ingresa al Despacho el presente proceso para reprogramar fecha de audiencia, teniendo en cuenta que, al correo electrónico del despacho, fueron allegadas las renunciaciones de poder por parte de los apoderados judiciales principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Diecisiete (17) de Mayo del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: CIRO ALFONSO FIGUEROA HOYOS

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00004.00

Decisión: SE REPROGRAMA FECHA

AUTO:

Visto el informe secretarial, se fija el día Veintiséis (26) de junio del año 2023, a la hora judicial de las 9:30 AM, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión De Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto De Pruebas, que trata el artículo 77 CPT Y SS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y para su celebración, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

NC

ESTADO N 065
19 DE MAYO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciséis (16) de mayo del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia correspondió por reparto, una vez revisada se observa que no se anexo documento que permita evidenciar que a las demandadas se les envió copia de la demanda y sus anexos. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JOSE ALBERTO ZABALETA DUARTEY OTROS

Demandado: CLINICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS SINAI S VITAIS SAS Y OTROS

Decisión: SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00115.00

AUTO:

la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala que al momento de presentar la demanda y/o al subsanarse se debe enviar copia de esta a cada uno de los demandados, en el caso que nos ocupa, no se anexa documento que permita establecer que se cumplió con este requisito, por lo cual se devuelve la demanda y se concede el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 065
19 DE MAYO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

Dieciseis (16) de mayo del año (2023)

SECRETARIA: La demanda de la referencia fue debidamente presentada, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, dieciocho (18) de mayo del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUIS SANTIAGO FRAGOZO RIVERA

Demandado: CONCRETOS EL DORADO SAS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00135.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra CONCRETOS EL DORADO SAS, representada legamente por JORGE DIAZ MURCIA o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá; notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a la demanda, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al

mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Tengase como como apoderadodel demandante al doctor RODRIGO TRUYOL ROMERO, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 065
19 DE MAYO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

Dieciseis (16) de mayo del año (2023)

SECRETARIA: La demanda de la referencia fue debidamente presentada, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, dieciocho (18) de mayo del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: KATHERINE OLAVE TORRES

Demandado: ING CLINICAL CENTER SAS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00136.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra ING CLINICAL CENTER SAS, representada legamente por NESTOR RAUL COLLAZOS PRIAS, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá; notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a la demanda, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al

mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Tengase como como apoderadodel demandante al doctor LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 065
19 DE MAYO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciseis (16) de mayo del año (2023)

SECRETARIA: La demanda de la referencia fue debidamente presentada, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, dieciocho (18) de mayo del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: NEUDITH MERCEDES RIVERA PINTO

Demandado: DRA. LUISA GUERRA MEDICINA ESTETICA SAS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00137.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra DRA. LUISA GUERRA MEDICINA ESTERICA SAS, representada legamente por JOSE AMIRO ARAMENDIZ SIERRA, o quien haga sus veces, con domicilio principal en este municipio; notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a la demanda, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo

o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Tengase como como apoderadodela demandante al doctor ALAIN MARTINEZ GUEVARA, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 065
19 DE MAYO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciséis (16) de mayo del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia correspondió inicialmente al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, la titular declaró falta de competencia en razón de la cuantía y ordenó su remisión a los juzgados laborales del circuito de Valledupar, por reparto correspondió a esta agencia judicial, una vez revisada se observa que no se anexo documento que permita evidenciar que a la demandada se le envió copia de la demanda y sus anexos. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LEYSIS XIOMARA TARIFF ARIZA
Demandado: ING CLINICAL CENTER SAS
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00138.00

AUTO:

la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala que al momento de presentar la demanda y/o al subsanarse se debe enviar copia de esta a cada uno de los demandados, en el caso que nos ocupa, no se anexa documento que permita establecer que se cumplió con este requisito, por lo cual se devuelve la demanda y se concede el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Katia Rosales CadaVID'.

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 065

19 DE MAYO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO